



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2014.00448
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Antolín Pestana Tirado
Demandado: Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que da cuenta de la Audiencia de pruebas Programada para el día 09 de marzo de la presente anualidad, a las 3: 30 p.m., procede el Despacho a reprogramar la hora de esta audiencia por cuanto se dispuso para la realización de dicha diligencia la sala de audiencia N° 2 ubicada en el primer piso del edificio Margui, calle 32 N° 7-06, y como quiera que para este día y hora se encuentra prevista otra diligencia correspondiente a un proceso que cursa en otro despacho, esta Judicatura modificará la hora para realizar la precitada diligencia para el día 9 de marzo de 2017, a las 10:30 a.m.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Fijese como fecha para celebrar la audiencia de pruebas el día 9 de marzo de 2017, a las 10:30 a.m. Dicha diligencia se realizará en sala de audiencias número 2 ubicada en la calle 32 N° 7 -06, piso 1, Edificio Margui de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
anterior providencia por 02 MAR 2017 a las 8 A.M.
Secretaria Claudio Felino



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería – Córdoba

adm07mon@ccndoj.consejjudicial.gov.co

Montería, Primero (1) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Incidente de desacato de tutela
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2014-00501
Demandante: SUSANA GUTIERREZ FLOREZ
Demandado: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial, Procede este despacho a resolver sobre la admisión del incidente de desacato de tutela presentada por la señora Susana Gutiérrez Flórez en contra de Colpensiones, representado por el Doctor Mauricio Olivera, por el posible incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 15 de Julio de 2014, proferida por este Juzgado, a quien se requirió, previo a esta admisión con auto de fecha 25 de enero de 2017, comunicado con el oficio 2014-00501/0041 enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta, de acuerdo a lo cual se,

DISPONE

PRIMERO: Admítase el incidente de desacato presentado por la señora Susana Gutiérrez Flórez en contra de Colpensiones por no acatar la orden impartida en la sentencia de tutela de 15 de Julio de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al representante legal de Colpensiones doctor Mauricio Olivera, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Procuradora 190 Judicial I Administrativa de Montería, quien actúa ante este Despacho

CUARTO: Córrese traslado al representante legal de Colpensiones o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá contestar el incidente formulado, pedir las pruebas que pretende hacer valer y acompañar las que se encuentren en su poder.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente al despacho el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la anterior providencia, Hoy 02 MAR 2017 a las 8 A.M.

SECRETARÍA,



Montería, Córdoba, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00045-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: HAYDEE LASCARRO DE MARRIAGA
Demandado: UGPP
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizará audiencia conjunta con el proceso:

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00106-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: NARCISO MASS ORTEGA
Demandado: UGPP

En mérito de lo expuesto se.



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. ORLANDO DAVID PACHECHO CHICA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.657, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.159 del C.S.J., como apoderado de la UGPP. (Folios 85-112 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
providencia, hoy 02 MAR 2017 a las 8 A.M.



Montería, Córdoba, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00201-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: HERNANDO JOSE LARA MEDINA
Demandado: UGPP
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizará audiencia conjunta con el proceso:

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00210-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: EDUARDO CONTRERAS MEJIA
Demandado: UGPP

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. ORLANDO DAVID PACHECHO CHICA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.657, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.159 del C.S.J., como apoderado de la UGPP. (Folios 93-120 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Notifica por Estado No. 29 a las partes de la
providencia Hoy 02 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA,



Montería, Córdoba, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00210-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: EDUARDO RAFAEL CONTRERAS MEJIA
Demandado: UGPP
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizará audiencia conjunta con el proceso:

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00201-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: HERNANDO JOSE LARA
Demandado: UGPP

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. ORLANDO DAVID PACHECHO CHICA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.657, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.159 del C.S.J., como apoderado de la UGPP. (Folios 67-94 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
anterior providencia, hoy 02 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA,



Montería, Córdoba, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-0002300
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: GUSTAVO RAFAEL DIAZ ORTEGA
Demandado: UGPP
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizará audiencia conjunta con el proceso:

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00047-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: JOSE DE JESUS PADILLA
Demandado: UGPP

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. ORLANDO DAVID PACHECHO CHICA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.657, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.159 del C.S.J., como apoderado de la UGPP. (Folios 37-65 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTENIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
anterior providencia, hoy 02 MAR 2017 a las 8 a.m.
SECRETARIA,



Montería, Córdoba, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-0004700
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: JOSE DE JESUS PADILLA TAPIA
Demandado: UGPP
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizará audiencia conjunta con el proceso:

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-0002300
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: GUSTAVO RAFAEL DIAZ ORTEGA
Demandado: UGPP

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. ORLANDO DAVID PACHECHO CHICA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.657, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.159 del C.S.J., como apoderado de la UGPP. (Folios 73-99 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

... por Estado No. 29 a las partes de la
... Hoy 02 MAR 2017 a las 8 A.M.
Claudio Peluso



Montería, Córdoba, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2015-00106-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: NARCISO MASS ORTEGA
Demandado: UGPP
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se deja constancia que se realizará audiencia conjunta con el proceso:
Rad: 23-001-33-33-007-2015-00045-00
Dte: HAYDEE ESTHER LASCARRO DE MARRIAGA
Ddo: UGPP

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. ORLANDO DAVID PACHECHO CHICA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.657, y portador de la Tarjeta Profesional No. 138.159 del C.S.J., como apoderado de la UGPP. (Folios 43-70 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 02 MAR 2017 a las 3 A.M.
SECRETARIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00051

Demandante: Julia de las Mercedes Merlano Montiel

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE-

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora Julia de las Mercedes Merlano Montiel, actuando en nombre propio, contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE-. Luego de verificar que se cumple con todas las formalidades legales, se avocará el conocimiento de la presente acción.

De igual forma, el Despacho decretará la medida provisional solicitada por la tutelante vista a folio 1 del cuaderno de tutela, al considerar que no se puede privar de la prestación del servicio de energía eléctrica a la accionante, sin que se encuentren resueltos y ejecutoriados los recursos presentados ante las entidades accionadas, por cuanto tal hecho trasgrede el debido proceso de la accionante y teniendo en que la misma es un sujeto de especial protección, por cuanto pertenece a la tercera edad ya que cuenta con 77 años de edad¹, de conformidad con la fecha de nacimiento 16/02/1940, como se constata con la copia de la cedula de ciudadanía visible a folio 27 del expediente; por lo que se ordenará a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE- para que en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, Realice la reconexión del servicio de energía eléctrica a la señora Julia de las Mercedes Merlano Montiel, sin costo alguno.

Por lo anterior se,

¹ Sentencia T 761-15, donde se indicó: "son dos eventos en los que una empresa de servicios públicos debe abstenerse de realizar la suspensión del suministro de energía: (i) cuando se trata de comunidades como hospitales, cárceles y establecimientos educativos; y (ii) en casos de sujetos de especial protección constitucional. Siempre será el juez constitucional, quien, en atención a las especificidades del caso, evalúe y determine cuando se está frente a una vulneración de derechos fundamentales por la suspensión del servicio de electricidad."

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora JULIA DE LAS MERCEDES MERLANO MONTIEL, quien actúa en nombre propio, contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE-.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en el Departamento de Córdoba, doctor Eder Ángel Buelvas Cuello, o a quien haga sus veces, y al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, doctor José Miguel Mendoza Daza, o quien haga sus veces. Para efectos de su defensa se les concede un término de tres (3) días.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

QUINTO: DECRETESE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia ordénese a la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE- para que en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, realice la reconexión del servicio de energía eléctrica a la señora Julia de las Mercedes Merlano Montiel, sin costo alguno, en Pueblo Nuevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
NO. 1200 - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 23 a las partes de la
anterior providencia, en 02 MAR 2017 a las 6:42 AM
SECRETARIA, Claudio Peláez